



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 14742/2025/2/CA1 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28

“VICENTE, J. A.”. Procesamiento y prisión preventiva Encubrimiento agravado y falsificación. c

///nos Aires, 21 de abril de 2025.

### Y VISTOS:

La imputada J. A. Vicente apeló en forma unilateral el auto por el cual se dictó su procesamiento con prisión preventiva en orden al delito de encubrimiento agravado por mediar ánimo de lucro en concurso ideal con falsificación de documento registrado bajo la ley.

La defensa sustentó jurídicamente la impugnación y en esta instancia presentó el memorial correspondiente, de manera que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

Cabe aclarar que la admisibilidad recursiva en torno a la prisión preventiva de Vicente fue decidida por la mayoría de esta Sala en la intervención del 14 de abril pasado.

### **El juez Juan Esteban Cicciaro dijo:**

De las constancias incorporadas surge que el 18 de marzo último Vicente fue detenida en el ámbito bonaerense, aprehensión que fue convalidada por la Fiscalía Nacional Criminal y Correccional N° 9 (ver las páginas 4/5 del archivo “Actuaciones remitidas por Juzgado de Garantías N°2 – Mercedes”).

Dos días después se cumplió con la declaración de la imputada a la luz de lo dispuesto en el artículo 308, párrafos primero y cuarto, del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, ante el fiscal a cargo de la UFI N° 6 del Departamento Judicial de Mercedes.

El pasado 22 de marzo pasado el Juzgado de Garantías N°2 de la jurisdicción mencionada se declaró incompetente y remitió la causa a esta sede capitalina (ver las actuaciones agregadas el 26/3/25).

Finalmente, el 27 de marzo el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28 aceptó la competencia atribuida y delegó las actuaciones a la fiscalía interviniente, en los términos del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, a la vez que hizo saber a la defensa



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 14742/2025/2/CA1 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28

“VICENTE, J. A.”. Procesamiento y prisión preventiva Encubrimiento agravado y falsificación. c

que *“de considerar necesario que la declaración de su asistida se adecue al art. 294 del ritual, podrá requerir se amplíe su declaración”* (ver el decreto fechado el 27 de marzo último).

En ese contexto, entiendo que, sin perjuicio de haberse concretado en extraña jurisdicción territorial la formalización de la detención de la encausada e imponerse el suceso atribuido, de conformidad con lo reglado por la normativa procesal local, se aprecia que el auto de procesamiento venido en apelación debe estar precedido de la correspondiente declaración indagatoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 307 del Código Procesal Penal de la Nación, que expresamente prevé la sanción de nulidad para el caso de no habérsela concretado en las condiciones que el propio ordenamiento adjetivo prescribe.

Es que aun cuando la declaración de la imputada ha sido rendida ante la fiscalía local que intervino inicialmente y el caso de autos escapa a las previsiones del régimen de flagrancia (artículo 353 *bis* del código adjetivo nacional) y de los supuestos de secuestro extorsivo (artículo 212 *bis*), Vicente debe ser escuchada por el juez de la causa, de modo de adecuar el ejercicio de su defensa material a las formalidades previstas por el mencionado artículo 294 y subsiguientes del Código Procesal Penal de la Nación (de la Sala, causas números 41461, “Rodríguez Castillo, F.”, del 14 de septiembre de 2011 y 42610/23, “S., E.”, del 29 de agosto de 2023; y de la Sala de FERIA A (Sala I), causa N° 35865/23, “Ponce, H.”, del 20 de julio de 2023).

Por fuera de ello, advierto que la plataforma fáctica que se dio a conocer a Vicente al momento de ser intimada ha mutado sustancialmente respecto del evento por el cual finalmente se la procesó.

Nótese al respecto que la intimación en sede provincial se concretó en orden al hecho que ampliamente allí se describió y que se consignó como constitutivo del delito de *“robo agravado por su comisión*



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 14742/2025/2/CA1 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28

“VICENTE, J. A.”. Procesamiento y prisión preventiva Encubrimiento agravado y falsificación. c

*en poblado y en banda en concurso real con falsificación, adulteración o supresión de una numeración de un objeto registrable”,* ello es, que se la vinculó propiamente con la sustracción.

Sin embargo, al regularizarse su situación procesal en la instancia anterior, se dijo que *“los elementos reunidos hasta el momento permiten tener por acreditado, con el grado de probabilidad que esta etapa exige, que la imputada Vicente tenía conocimiento –al menos presunto- del origen ilícito del vehículo en cuestión...”*, de suerte tal que el procesamiento se dictó en orden al delito de *“encubrimiento agravado por mediar ánimo de lucro en concurso ideal con falsificación de documento registrado bajo la ley”* (ver las páginas 110/120 de las actuaciones labradas en jurisdicción provincial), ello es, en orden a un hecho por el cual no resultó indagada siquiera alternativamente.

Consecuentemente, se ha incurrido en una violación al principio de congruencia, pues existe una falta de identidad fáctica entre el hecho intimado y aquél sobre el cual se regularizó la situación procesal de Vicente, extremo que impide un adecuado ejercicio de la defensa material (de esta Sala, causa N° 12907/24/4, “Lozano”, del 9 de mayo de 2024).

Bajo tal razonamiento, en tanto se trata de una nulidad absoluta por haberse afectado garantías de índole constitucional, al conculcarse el derecho de defensa en juicio (artículos 167, inciso 3°, 298, 307 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación), corresponde declarar la nulidad del temperamento procesal adoptado respecto de Vicente.

Igual suerte habrá de correr la prisión preventiva dictada, pues ha sido consecuencia del auto de procesamiento que se anula (artículo 312, primer párrafo, del mencionado cuerpo de normas adjetivas), sin que ello implique la libertad de Vicente.

**El juez Rodolfo Pociello Argerich dijo:**



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 14742/2025/2/CA1 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28

“VICENTE, J. A.”. Procesamiento y prisión preventiva Encubrimiento agravado y falsificación. c

En primer lugar, según surge del acta de intimación llevada a cabo por la agente fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 6 Departamental, provincia de Buenos Aires, que se le hizo saber a Vicente el hecho que se le atribuye, los derechos y obligaciones que le asisten y la descripción de la totalidad de la prueba reunida, oportunidad en la que aportó su versión.

Al respecto, he sostenido que la legitimación pasiva de un imputado *“no se limita a una citación dispuesta por el juez de la causa, pues esa facultad en los ordenamientos procesales provinciales más modernos está en manos del fiscal instructor”* -D’Alessio, Andrés José, Código Penal, Comentado y Anotado, Tomo II, 2° Edición actualizada y ampliada, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, fs. 1009- (Sala V, causa número 43948/2020/1, “R. A., G. A., del 10 de agosto de 2022).

En efecto, se entiende que *“el acto de llamar a declarar al imputado (cualquiera sea el nombre que se le dé) es un hacer jurisdiccional que por su claro contenido persecutorio evidencia la voluntad estatal de llevar adelante la acción penal punitiva y la circunstancia de que la normativa nacional emplee un nombre y las provinciales otra, implica la subordinación del intérprete a la voluntad del legislador –art. 31 de la Constitución Nacional– para adscribir a la noción genérica del llamado a comparecer para dar un descargo de la imputación que se le atribuye”* (Romero Villanueva Horacio J., La prescripción penal, 2° Edición actualizada, corregida y ampliada, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2016, fs. 206).

Tal posición ha sido sostenida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el caso “Duarte”, destacándose que allí se sostuvo que *“el acto mediante el cual en la CABA se realiza la ‘intimación del hecho’, con los matices propios derivados de una administración de justicia respetuosa del principio acusatorio, reviste*



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 14742/2025/2/CA1 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28

“VICENTE, J. A.”. Procesamiento y prisión preventiva Encubrimiento agravado y falsificación. c

*consecuencias jurídicas razonablemente idénticas a las de toda indagatoria, es decir, vincular formalmente a la persona al proceso iniciado, comunicarle detalladamente cuál es el delito que prima facie se le endilga y permitirle que sea escuchada en el marco de dicho acto de imputación (aunque también de defensa), en la hipótesis de que lo estime adecuado; de forma tal que no se entiende en rigor por qué motivo a los fines de establecer si interrumpe o no el curso de la prescripción cabría realizar distingos entre uno y otro llamado, según se aplique el CPP o el CPPN, en virtud de una causal estipulada para todo el país en su conjunto (art. 75.12, CN)” (TSJ CABA, causa número 13939/2016, “Duarte”, rta. 14/6/2019, del voto de la Dra. Conde).*

Sin embargo, entiendo que el procesamiento cuestionado resulta nulo, en tanto se ha afectado el principio de congruencia, por lo que, adhiero en lo que a tal punto respecta al voto del juez Cicciaro.

### **El juez Ricardo Matías Pinto dijo:**

En función de la disidencia suscitada entre mis colegas respecto a la intimación cursada en sede provincial, adhiero al voto del juez Pociello Argerich, cuyos argumentos comparto (Sala V, causa número 43948/2020/1, “R. A., G. A., del 10 de agosto de 2022).

Consecuentemente, esta Sala RESUELVE:

DECLARAR la nulidad del auto de procesamiento dispuesto respecto de J. A. Vicente y de la prisión preventiva dictada en consecuencia, sin que ello implique su libertad.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

Los jueces Rodolfo Pociello Argerich y Ricardo Matías Pinto integran esta Sala en su condición de subrogantes y en razón de lo decidido en el Acuerdo General del 6 de diciembre de 2024.



**Poder Judicial de la Nación**

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 14742/2025/2/CA1 Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28

“VICENTE, J. A.”. Procesamiento y prisión preventiva Encubrimiento agravado y falsificación. c

Juan Esteban Cicciaro

(en disidencia parcial)

Rodolfo Pociello Argerich

Ricardo Matías Pinto

Ante mí: Constanza Lucía Larcher